



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MANUEL EXCELINO PINILLA CAÑON CONTRA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL en adelante "UGPP" RADICACIÓN 2016-0027

En Ibagué, siendo las diez y cuarenta minutos de la mañana (10:40 a.m.), de hoy dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia del siete (7) de febrero de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ANA SOFIA ALEMAN SORIANO identificada y reconocida como apoderada de la parte actora. NO SE HIZO PRESENTE

Parte demandada:

ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA identificada y reconocida como apoderada de la UGPP

Ministerio Público: No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si existe motivo de nulidad que pueda invalidar las actuaciones, por lo que se da el uso de la palabra a la parte demandada UGPP EN SILENCION. Escuchada parte presente, y teniendo en cuenta que no hay observación alguna. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial a cargo de la parte demandante se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda; igualmente, se ordenó oficiar al departamento del Tolima a fin de obtener: CERTIFICACION donde conste los valores reconocidos y pagados al demandante por concepto de nivelación y homologación salarial; así como informar, si se le realizaron los descuentos para aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y, remitir copia de las Resoluciones Nos. 05011 del 20 de noviembre de 2012 y 50603 de 26 de diciembre de 2012. Los anteriores documentos fueron solicitados mediante oficio Nos.0399 del 9 de febrero de 2018.

Como prueba de oficio, se ordenó oficiar a la UGPP para obtener CERTIFICACION en la que conste fecha exacta y monto de la primera mesada pensional del actor y, al **departamento del Tolima – Secretaría de Educación**, para que certifique fecha cierta de retiro del actor y certificado de salarios devengados.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De las pruebas allegadas:

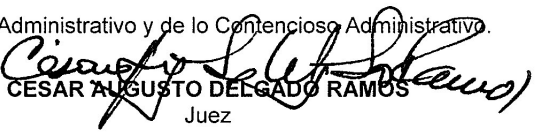
Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

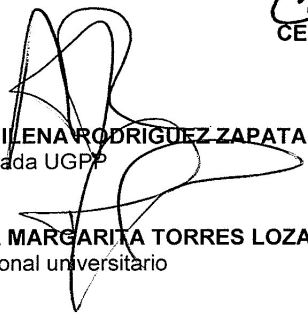
Oficio No. 2018PQR3468 del 19 de febrero de 2018 procedente de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, remiten certificación, copia de las resoluciones de reconocimiento y pago de homologación y nivelación salarial 1997 a 2009 y descuentos efectuados por concepto de aportes de seguridad social y parafiscales. Fls 1 a 8 Cdn 3 Pbas parte demandante

Oficio suscrito por la apoderada de la UGPP, allegado copia del oficio No. 201811100671581 del 28 de febrero de 2018 suscrito por el subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP y de certificación expedida por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP

Se toma atenta nota que el Departamento del Tolima no dio respuesta.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que, no se pudo establecer la fecha cierta en que se produjo el retiro del servicio del demandante, lo cual es importante para determinar el IBL, es necesario REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - Secretaria de Educación para que en forma inmediata remita CERTIFICACION en la que conste la fecha en que efectivamente se retiró del servicio el señor MANUEL EXCELINO PINILLA CAÑON C.C. 17.067.010; esto en razón a que, según reporta la UGPP la pensión de jubilación del actor se hizo efectiva el 1 de septiembre de 2006 lo cual guarda consonancia con lo informado por FOPEP; sin embargo, al cotejar dicha información con las constancias y certificados de salarios expedidos por la Secretaria de Educación Departamental se encuentra que estuvo en servicio activo hasta el 30 de octubre de 2006, aspecto que se hace necesario aclarar; de igual manera, se le solicita enviar certificado de salarios devengados en el último año de servicio e historia laboral. Así las cosas como quiera que no se cuenta con todas las pruebas suficientes para resolver el fondo del asunto, en razón al requerimiento efectuado, se suspende la presente audiencia y se fija para el próximo **viernes 6 de abril del presente año a las 10.00 a.m.** para su continuación. Exhórtese a los apoderados para que colaboren para con la práctica de este medio de prueba. Se COMPULSA copias a la Procuraduría General de en suministrar la información requerida, situación que obliga a suspender la presente audiencia y fijar nueva fecha... Se termina la audiencia siendo las diez y cuarenta minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Apoderada UGPP

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional universitario